



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS,
TRAMITE Y JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintiséis (26) de noviembre de 2021	Hora	9:00	AM X	PM
-------	--------------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	6	1	0
Departamen to		Municipi o			Código Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutiv o					

DEMANDANTE: GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA

DEMANDADO: COLPENSIONES

PORVENIR S.A.

PROTECCIÓN S.A

SKANDIA S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA C.C. 43.674.580 demandante
Doctor CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES apoderado de la demandante TP 260.271
Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada sustituta de COLPENSIONES
Doctora ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA TP 272.004 apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A.
Doctora DANIELA JARAMILLO GAMBA TP 357.105 apoderada y representante legal de PORVENIR S.A.
Doctora PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA TP 270.475 apoderada y representante legal de SKANDIA S.A.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8906bf58-072d-462e-9e58-dbf3855b374e?vcpubtoken=d6213150-78a0-4528-a9e0-f636983ffaa1>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto:
Auto interlocutorio N° 1021 , notificado en Estados el 15 de junio de 2021, el cual se encuentra en firme (folios 1 a 4 pdf 10CargaDinamicaFijaFecha).
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la demandante GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 615 de 2021 del consecutivo general y N° 293 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/03/2002 exclusivamente por la afiliación de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA, con los rendimientos que se hubieren causado, incluidos los aportes para garantía de pensión mínima y los valores utilizados en seguros previsionales. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

TERCERO: CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/10/1995 hasta el 31/08/1996 exclusivamente por la afiliación de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

CUARTO: CONDENAR a SKANDIA S.A. a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/1996 hasta el 28/02/2002 exclusivamente por la afiliación de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA. En concordancia, se ordena además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero.

QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora GLADIS AMPARO JARAMILLO OSPINA al régimen de prima media con prestación definida.

SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las entidades demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra por la demandante.

OCTAVO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A. en favor de la parte demandante. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.950.000, correspondiendo pagar \$650.000 a cada una de ellas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS



RECURSOS
Se conceden los recursos de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A., SKANDIA S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES en el efecto suspensivo, además se ordena surtir el grado jurisdiccional en CONSULTA en favor de COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f8e1bf9e1af239b74502f314d356e37c394394d8c3f5c8e21d78e2440277983

Documento generado en 26/11/2021 11:28:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>